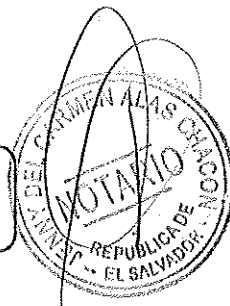




Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
San Salvador, El Salvador, C.A.



**CONTRATO DE OBRA NÚMERO 101/2015  
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-36/2015  
ACTA NÚMERO 44 ACUERDO NÚMERO 5.4.2  
DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

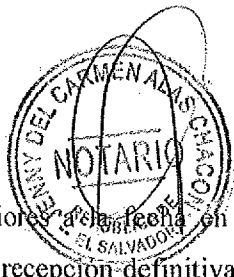
Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno - Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**”; y **OBED NAHÚM CHICAS ARGUETA**, de cuarenta años de edad, Arquitecto, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Miguel, con mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento quince – ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cuatro – doscientos treinta mil ochocientos setenta y cinco – ciento uno – cinco, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **OBED NAHUM CHICAS ARGUETA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ONCA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

un mil doscientos diecisiete – doscientos diez mil cuatrocientos cinco – ciento uno – cinco, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento sesenta y cinco mil trescientos treinta y ocho – uno; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** número Ciento Uno/Dos Mil Quince, adjudicado en la Licitación Pública Número LP-Treinta y Seis/Dos Mil Quince, denominada: “**REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE AGUAS NEGRAS EN COMUNIDAD ACAXUAL I, LOS MORRITOS, CASCO URBANO DE ACAJUTLA DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO SIIP SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO**”, el cual se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, las Bases de Licitación Pública para la presente contratación y el acta número CUARENTA Y CUATRO, Acuerdo número CINCO punto CUATRO punto DOS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la ejecución del proyecto de **REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE AGUAS NEGRAS EN COMUNIDAD ACAXUAL I, LOS MORRITOS, CASCO URBANO DE ACAJUTLA DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO SIIP SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO**, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y Especificaciones Técnicas previamente establecidas en las bases de la Licitación Pública número LP-Treinta y Seis/Dos Mil Quince, su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las bases de la Licitación Pública Número LP-Treinta y Seis/Dos Mil Quince; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las bases de Licitación Pública para la presente contratación, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta Número 44, Acuerdo número 5.4.2 de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta de Gobierno; **f)** La oferta del Contratista, **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste contrato, en su caso; y **h)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que



las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la respectiva ORDEN DE INICIO, emitida por ANDA. Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$54,540.23)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** 1. Los pagos se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor a *treinta (30) días calendario*, contados a partir de la fecha de recibida la documentación a conformidad la Unidad Financiera Institucional. 2. El pago se realizará mediante cheque o transferencia bancaria, para ésta última modalidad el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional. 3. El pago de la obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor hasta un 95 % del monto del presente contrato. 4. En caso de solicitarse anticipo, se realizará de acuerdo a lo especificado en la CE-01, literal c) de la Parte IV de las Bases de Licitación de la presente contratación. 5. Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de la obra, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional. 6. La devolución de la retención del 5% del Monto total del presente contrato, se hará posterior a la presentación de la Garantía de Buena Obra, a la Recepción Definitiva de la Obra, a la presentación a entera satisfacción de ANDA de: manuales de operación y mantenimiento del sistema, documentos comprobatorios de capacitación a operadores, bitácoras originales a la fecha y los "Planos como Construido". 7. El Contratista deberá presentar al Supervisor del presente contrato al menos una estimación e Informe mensual, a más tardar el último día hábil de cada mes. 8. Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la supervisión y administración del presente contrato), el contratista presentará en la Unidad Financiera Institucional los siguientes documentos: a) Factura de Consumidor Final a nombre de ANDA, Fuente de Financiamiento: FONDO GENERAL DE LA NACIÓN; b) documentación de respaldo requerida por el supervisor y administrador del presente contrato (Memorias de cálculo, Acta de Recepción Provisional o Definitiva, según corresponda, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro). 9. Para el primer pago deberá presentar constancia de haber entregado al Supervisor

del presente Contrato la siguiente documentación: **a)** El Desglose de Precios Unitarios, **b)** Programación actualizada y **aprobada** de la obra y **c)** Flujo de caja (en forma física y digital) dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio. **10.** El contratista deberá presentar copia de planillas y constancia de pago de las cotizaciones previsionales del IPSFA, ISSS o AFP'S, y del régimen de salud del ISSS, del personal contratado en la obra, juntamente con el informe mensual. Para cualquier cambio en los materiales o equipo ofertado será necesaria la aprobación de ANDA, previo al suministro por el Contratista; no se autorizarán pagos por cambios realizados sin la debida autorización. **RETENCIONES:** De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 de la LACAP, la Institución Contratante retendrá de cada desembolso un **CINCO POR CIENTO (5%)** del Monto total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, y demás condiciones establecidas en el numeral 6 de ésta misma cláusula. Estas retenciones no devengaran ningún interés. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias contenidas en el formulario S-1 de petición de la obra. (Fondo General de la Nación – Código SIIP 6221). **SÉPTIMA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante las garantías y pólizas siguientes: **I) GARANTÍAS: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES, posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** El Contratista se obliga a presentar a satisfacción de ANDA, de dentro del plazo de OCHO (8)



DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva de la obra ejecutada, según acta de recepción definitiva, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de UN AÑO, y se contará a partir de la fecha de la recepción definitiva de la Obra, y c) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso que el contratista solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del presente contrato certificado por Notario, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, por el CIEN POR CIENTO (100%) del valor total del anticipo, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra, entregándose en la Unidad Financiera Institucional, el anticipo se entregará en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cuál será amortizado con el descuento del 30% de cada estimación de obra ejecutada mensualmente. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el presente contrato. La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. Las Garantías relacionadas anteriormente en los literales a), b), y c) deberán ser emitidas por una Sociedad Afianzadora o Aseguradora o Institución Bancaria nacional, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA y Fianza de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la institución contratante, las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **II) PÓLIZAS DE SEGUROS: a) PÓLIZA DE SEGUROS PARA CUBRIR EVENTUALIDADES EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN:** El Contratista deberá contratar una póliza de seguros para cubrir eventualidades en la obra en construcción, durante el período comprendido entre la fecha de inicio de la obra objeto del presente contrato hasta que sea entregada a total satisfacción la Garantía de Buena Obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva. Las eventualidades que deberán estar cubiertas por las pólizas de seguros serán por Pérdida o Daños de las Obras, Planta, Materiales y Equipos durante la construcción, o por cualquier evento que se derive del mismo, por un monto equivalente al **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor del presente contrato. **b) La póliza de seguros deberá tener cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS, PÉRDIDAS**

**Y LESIONES A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES**, en relación con las actividades u operaciones que el Contratista lleve a cabo a favor de la Institución Contratante, por lo que garantiza el pago de las indemnizaciones del que pueda resultar civilmente responsable, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del presente contrato. El Contratista deberá entregar a ANDA la copia certificada por Notario de la póliza de seguros anteriormente relacionada, junto con el original para efectos de verificación, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la copia del presente contrato debidamente certificada por Notario.

**OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**NOVENA: MULTAS POR MORA Y PENALIDADES. I) MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. Y **II) PENALIDADES:** En caso de que la ejecución de la Obra objeto del presente contrato no se concluyera en el plazo establecido en el presente Contrato por causa imputable al Contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista. El valor de las penalidades aplicadas se deducirá del monto de las estimaciones pendientes de pago. Se establecen las siguientes penalidades, notificándole al Contratista: **a)** La no existencia física de la Bitácora en la Obra, hará acreedor al Contratista de una penalización equivalente a QUINIENTOS 00/100 (US\$ 500.00) Dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retraso, que contarán a partir de la fecha de entrega del lugar de la obra por parte del supervisor. **b)** Por realizar el Contratista, algún cambio de personal clave asignado, sin la debida autorización del Contratante, pagará una penalización equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del monto del presente contrato. Esta penalidad se aplicará por cada persona. **c)** Por la no colocación del rótulo del proyecto, OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800.00). **d)** La presentación extemporánea de cada una de las estimaciones mensuales, estipuladas en las Condiciones de Pago, que se generen en la ejecución del contrato, serán penalizadas con un monto de DOSCIENTOS 00/100 (US\$200.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por cada día de retraso. Las Estimaciones deben presentarse en el período del 26 al 30 de cada mes. **e)** Por retraso acumulado durante la ejecución de las obras mayor al 15% de acuerdo al programa vigente del proyecto, se aplicará una penalización equivalente al UNO POR CIENTO (1%); del monto de la obra retrasada, por cada



estimación. La suma de los montos de las penalidades impuestas, no podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12%) del precio del contrato y el mismo no podrá imputarse al porcentaje de multas por mora, estipuladas en el Artículo 85 LACAP. **DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Ingeniero Mercedes Verónica Rivas Gálvez, Profesional Técnico de la Región Occidental de ANDA, de conformidad al Acta Número CUARENTA Y CUATRO Acuerdo CINCO punto CUATRO punto DOS, de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. A través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación **II. SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS para revisar las obras y hacer las observaciones correspondientes. En caso de comprobarse defectos o irregularidades, ANDA requerirá al contratista para que las subsane en el plazo indicado por el Supervisor. Si el contratista no subsana los defectos o irregularidades en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido, pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude, haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **DÉCIMA**

**CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DIAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato.

**DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las bases de Licitación Pública y especificaciones técnicas para la presente contratación.

**II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

**III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

**DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

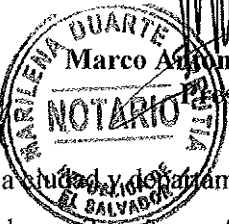
**DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración





Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en 8ª Calle Poniente, lotificación San José, Municipio y Departamento de San Miguel. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, el día trece del mes de octubre del año dos mil quince.



Marco Antonio Fortín Huevo  
Presidente

Obed Nahúm Chicas Argueta  
Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día trece de octubre de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de éste domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número Cero Un Millón Ochocientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Siete - Uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco; en su calidad de Presidente de la Junta de

Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero Seiscientos Catorce - Doscientos Diez Mil Ciento Veintitrés - Cero Cero Cinco - Nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número Treinta y Dos Mil Ochocientos Cuatro - Nueve; personería que al final relacionaré; y **OBED NAHUM CHICAS ARGUETA**, de cuarenta años de edad, Arquitecto, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento quince – ocho, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos cuatro – doscientos treinta mil ochocientos setenta y cinco – ciento uno – cinco, quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **OBED NAHUM CHICAS ARGUETA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ONCA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos diecisiete – doscientos diez mil cuatrocientos cinco – ciento uno – cinco, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento sesenta y cinco mil trescientos treinta y ocho – uno; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE OBRA** número Ciento Uno/Dos Mil Quince, Adjudicado por ANDA en la Licitación Pública Número LP-Treinta y Seis/Dos Mil Quince, denominada: “REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE AGUAS NEGRAS EN COMUNIDAD ACAXUAL I, LOS MORRITOS, CASCO URBANO DE ACAJUTLA DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO SIIP SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar las obras de **REPARACIÓN DE TUBERÍAS DE AGUAS NEGRAS EN COMUNIDAD ACAXUAL I, LOS MORRITOS, CASCO URBANO DE ACAJUTLA DEL MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO SIIP SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, establecidas previamente en las Bases de Licitación Pública Número LP-Treinta y Seis/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las obras objeto del presente se fija en la



cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de las obras es de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la respectiva ORDEN DE INICIO, emitida por ANDA. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil diecisiete; **iii)** Acta número CUARENTA Y CUATRO, Acuerdo Número CINCO punto CUATRO punto DOS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el



contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por la Sociedad **OBED NAHUM CHICAS ARGUETA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente ONCA, S.A. DE C.V., del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día veintiuno de abril de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Ana Francisca Fuentes Dinarte de Zapata, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de mayo de dos mil cinco, al Número SEIS del Libro DOS MIL VEINTICUATRO del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está dedicarse a trabajos de diseños, construcción de obras civiles, y eléctricas entre otras; que la Administración, representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social está confiada a un Administrador Único, quien durará en su cargo cinco años, pudiendo ser reelecto; quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día dos de junio del año dos mil once, ante los oficios notariales de Eduardo Antonio Hernández Turcios, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de julio de dos mil once, al Número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO del libro de Registro de Sociedades, en la que consta la modificación en cuanto al aumento del capital social y del valor nominal de las acciones de dicha sociedad, modificándose las Cláusula quinta; y **iii)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto social de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Cristian José Hernández Delgado, inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de febrero de dos mil catorce, al Número DOS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE del libro de Registro de Sociedades, en la que consta la modificación de las Cláusulas del pacto social: Segunda, Décima Sexta y Decima Octava; **iv)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, tomado en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de San Miguel, el día tres de febrero de dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de marzo de dos mil quince, al Número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está

vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Marco Antonio Fortín Huevo  
ANDA

Obed Nahúm Chicas Argueta  
Contratista



El suscrito Notario **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia que consta de sete folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los tres días del mes de Noviembre del año dos mil quince.



